

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

CONVOCATORIA PRIVADA N° FCO-C-26-2018

OBJETO: “CONTRATAR LOS ESTUDIOS DE ALTERNATIVAS, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS RURALES Y URBANOS DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR INCLUYENDO LOS COMPONENTES TÉCNICOS, LEGALES Y FINANCIEROS Y EL PROGRAMA DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL”

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.11. subcapítulo I, capítulo II de los términos de referencia y a lo indicado en el cronograma del proceso, los interesados podían presentar observaciones respecto a los términos de referencia, sus anexos, la matriz de riesgos y cualquier otro documento relacionado con la presente convocatoria hasta el día veinticinco (25) de enero de 2019, término dentro del cual no se formularon observaciones, circunstancia frente a la cual se emitió *Constancia de No Presentación de Observaciones*, remitida a los invitados a participar el seis (6) de febrero de 2019, fecha definida en el cronograma para tal fin.

Ahora bien, con posterioridad a tales fechas, se presentaron observaciones extemporáneas de los interesados, a las cuales se responde en los siguientes términos:

1. **INTERESADO: María Alejandra Villamarin Marun**, Senior Consultant Infrastructure & Capital Projects Deloitte Asesores & Consultores Ltda. emitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el miércoles 6 de febrero de 2019 5:29 p. m. las cuales se transcriben así:

Observación 1	
¿Dentro de los costos que se deben contemplar para el desarrollo del presente proyecto, se deben incluir las actividades de Consulta Previa?	
Respuesta:	
Dada la naturaleza del proyecto y teniendo en cuenta las disposiciones de la Directiva Ministerial 10 de 2013 y la Guía para la realización de Consultas Previas emitida por el Ministerio del Interior, en procesos de consultoría para estudios y diseño no se requieren realizar estas etapas consultivas con las comunidades indígenas.	
Sin embargo, en el desarrollo del proyecto, el consultor debe realizar las reuniones de socialización en espacios de concertación con las comunidades indígenas, donde se debe conocer la naturaleza y alcance de la consultoría a realizar.	

Observación 2	
De ser negativa la respuesta anterior, ¿la Consulta Previa será realizada por Findeter?	
Respuesta:	
Teniendo en cuenta la respuesta anterior, este proyecto no requiere del desarrollo de consulta previa, por esa razón FINDETER no se hará responsable de la misma.	

Observación 3

En función de las respuestas anteriores, el plan de gestión de género, conforme lo establecen los términos, ¿Deben ser desarrollado por parte del consultor o está sujeto al proceso de Consulta Previa?

Respuesta:

Teniendo en cuenta los términos de referencia y el anexo técnico enviados a los invitados a participar en el presente proceso, es responsabilidad del consultor el diseño del plan de gestión social y equidad de género y no estará sujeto al desarrollo de la consulta previa.

Observación 4

¿El proyecto incluye dentro de su alcance el trámite de la licencia ambiental?

Respuesta:

De conformidad con los Términos de Referencia de la Convocatoria No. FCO-C-26-2018 el objetivo se concentra en *“Contratar los estudios de alternativas, factibilidad y diseños de ingeniería de detalle del plan maestro de alcantarillado de los centros poblados rurales y urbanos del municipio de Valledupar incluyendo los componentes técnicos, legales y financieros y el programa de equidad de género e inclusión social”*.

De acuerdo a la observación presentada, se le informa al interesado que en los artículos 8 y 9 del Título II del Decreto 2041 de 2015 *“Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”* se establecen las actividades y proyectos de obra que requieren de la expedición de licencias ambientales.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el contratista de consultoría será el responsable de identificar la necesidad de contar con licencias y/o permisos ambientales.

Observación 5

En el anexo Contenido Mínimo y Recomendaciones – Valledupar, pág. 55, se presenta el siguiente párrafo:

“El Contratista deberá plasmar las recomendaciones efectuadas por la Corporación Autónoma Regional respecto a las obras y acciones formuladas para mitigar los impactos negativos que genere el proyecto, de acuerdo a las obligaciones impuestas en la Licencia Ambiental, si es el caso, o a las medidas de manejo ambiental determinado para el 2 desarrollo del proyecto, tanto en su fase de construcción como en la de operación del sistema.”

Dado que no se conocen los tiempos en los cuáles Findeter adjudicará el contrato de construcción y, por ende, no se tiene claro el tiempo de radicación de la documentación ante la corporación, así como el tiempo de respuesta de esta; se solicita aclarar o acotar el tiempo para dar cumplimiento al ítem citado.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el contratista de consultoría deberá llevar a cabo estudios de alternativas, factibilidad y diseños de ingeniería de detalle, se informa al interesado, que dentro de la responsabilidad del proponente que resultare adjudicatario de la Convocatoria no se encuentra la obligación de gestionar los permisos y/o licencias pertinentes para la ejecución del contrato de obra.

No obstante lo anterior, el contratista de consultoría en el evento en el que identifique que se requiere de licencias y/o permisos ambientales en el desarrollo del proyecto, sí tiene el deber de preparar toda la

información técnica necesaria para que al momento de ejecutar la obra se lleven a cabo los trámites y gestiones necesarias ante la Corporación o Entidad Competente.

De conformidad con lo señalado no es necesario establecer tiempos de radicación de documentos ante Corporaciones o Entidades ambientales, en la medida en que el Contratista de Consultoría no tiene el deber de adelantar estos trámites.

Observación 6

Por favor confirmar que el diseño de plantas de tratamiento de agua residual no es parte del alcance para el presente proyecto.

Respuesta:

De conformidad con los Términos de la Convocatoria No. FCO-C-26-2018 el objeto a contratar es el siguiente:

“Contratar los estudios de alternativas, factibilidad y diseños de ingeniería de detalle del plan maestro de alcantarillado de los centros poblados rurales y urbanos del municipio de Valledupar incluyendo los componentes técnicos, legales y financieros y el programa de equidad de género e inclusión social”.

Así las cosas, el contratista de consultoría deberá desarrollar dos fases: i) Estudios de Factibilidad y ii) Diseños Detallados, dentro de las cuales deberá, entre otras cosas, plantear las alternativas que se requieran para que los sistemas de alcantarillado funcionen correctamente tanto en redes, disposición de aguas negras, como en tratamiento final.

En efecto, dentro del alcance de la FASE I, en los términos de la Convocatoria se establece lo siguiente:

“(…) EL CONTRATISTA deberá analizar las diferentes alternativas del servicio evaluando la infraestructura existente y su estado, y visualizando qué estructuras y redes adicionales se deben diseñar y construir posteriormente a fin de garantizar el óptimo funcionamiento del sistema de alcantarillado, y el manejo adecuado de las aguas residuales. EL CONTRATISTA, en desarrollo de la Contrato deberá realizar los estudios de factibilidad técnica y económica que concluyan con la definición de ubicación y el predimensionamiento de las diferentes alternativas (…)”

Mientras que, dentro del alcance para la FASE II, en los términos de la Convocatoria se establece lo siguiente:

“(…) El contratista deberá elaborar los diseños detallados de todas las obras que conformarán el proyecto, basándose en los prediseños elaborados para la alternativa seleccionada del estudio de factibilidad en la Fase 1”.

2. **INTERESADO: Julián Márquez Aguel** Deal Advisory Infrastructure projects KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S remitió observaciones al correo electrónico viceplaneacion@findeter.gov.co, el jueves, 7 de febrero de 2019 10:22 a. m., las cuales se transcriben así:

Observación 1

Frente al CAPÍTULO I, SUBCAPÍTULO III – CRONOGRAMA – Cierre – plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1

Actividad	Fecha, hora y lugar según corresponda
Apertura y remisión de las invitaciones a participar, de los Términos de Referencia, Estudio Previo, Anexos, Documentos Técnicos y demás documentos asociados al proceso.	El 28 de diciembre de 2018
Recepción de Observaciones a los Términos de Referencia y anexos	Hasta el 25 de enero de 2019
Remisión del Informe de respuesta a observaciones a los términos de referencia y anexos o constancia de no presentación de observaciones	Hasta el 06 de febrero de 2019
Cierre - plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1	El 13 de febrero de 2019 Hora: 10:00 a.m. Lugar: Correspondencia Findeter Calle 103 No. 19 - 20, Bogotá D.C

Teniendo en cuenta que no fue posible conocer con anterioridad la comunicación por parte de Findeter notificando la apertura del proceso y el cronograma para la remisión de observaciones a los términos de referencia y por ende no pudimos realizar las observaciones correspondiente, solicitamos que con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados por ustedes, y en atención a la importancia del mismo, se estudie la viabilidad de prorrogar el plazo establecido para la presentación de la oferta en un período no inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha límite establecida en el cronograma, la cual está dispuesta actualmente para el próximo 13 de febrero de 2019.

Respuesta:

Se informa al interesado que mediante Adenda No. 1 enviada a los invitados a participar de la presente convocatoria el doce (12) de febrero de 2019, se modificó el cronograma de la convocatoria, fijando la fecha de Cierre – plazo máximo de presentación de oferta Sobre No. 1 y 2 y Apertura de Sobre No. 1 para el diecinueve (19) de febrero de 2019.

Observación 2

Frente al numeral 2.9 Garantías:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del Servicio	30% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Comendidamente solicitamos que por favor se reduzca el monto de los amparos de la Póliza única de cumplimiento, de acuerdo con lo siguiente:

Amparo	%	Sobre el Valor	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA

Cumplimiento del contrato	10	Del Contrato	Con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio Prestado	10	Del Contrato	Con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
Salarios y prestaciones sociales	10	Del Contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Frente a la constitución de la póliza de responsabilidad Civil Extra contractual, solicitamos que por favor se elimine toda vez que desde nuestro concepto para la prestación de los servicios de esta convocatoria, no es evidencia riesgo que se pueda materializar y que afecte a terceros.

Respuesta:

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del CAPITULO IV SUBCAPITULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Precisado esto, y teniendo en cuenta que Findeter tiene interés asegurable, las garantías se encuentran establecidas de acuerdo la estimación del riesgo que genera la presente contratación, definido en la Matriz de Riesgos, y que busca la suficiencia e idoneidad para mitigar dichos riesgos, lo anterior por virtud de lo dispuesto en el artículo 1083 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, no se acoge lo solicitado, puesto que los porcentajes determinados en las garantías objeto de la observación, se definieron de acuerdo con el análisis de los riesgos asociados a la contratación y señalados en la Matriz de Riesgos.

Ahora bien, la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual ampara expresamente los perjuicios patrimoniales que se causen a la víctima, en su modalidad de daño emergente y lucro cesante. El contratista en desarrollo de sus actividades deberá hacer uso de elementos como vehículos, equipos de topografía, equipos de prospección geotecnia y todos los demás equipos que son utilizados para los trabajos de campo, estos elementos pueden llegar a ocasionar afectaciones a las comunidades de la zona de influencia directa del proyecto, por lo cual no se acoge la solicitud de suprimir este amparo.

Observación 3

Frente al numeral 2.3 de los términos de referencia:

2.13. CLÁUSULA – INDEMNIDAD

El contratista se obliga a: Mantener Indemne a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **FINDETER**.

solicitamos se nos indique el tiempo, cuantía y los eventos en los cuales por causa imputable al contratista, deberá mantener indemne a **FINDETER** de cualquier reclamación pleito, demanda, sanción, condena o perjuicios Lo anterior por cuanto al aceptarla de manera abstracta y sin cuantificación de cuantía no podríamos entrar a hacer la provisión contable

En consecuencia sometemos a su consideración, de no ser posible la identificación de los eventos y la limitación en cuantía y tiempo que estamos solicitando, analizar la viabilidad de la eliminación de la cláusula o la sustitución del texto por el que a continuación proponemos y sometemos a consideración de **FINDETER**.

"Responsabilidad:

El Contratista se obliga a: a. Indemnizar a **FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta directiva, trabajadores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **El CONTRATISTA**, en ejecución del contrato. b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra **FINDETER**, éstos podrán requerir al contratista o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con **EL CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de **FINDETER**."

Respuesta:

De la lectura de la cláusula objeto de observación, se establece que la misma, plantea de manera clara que la responsabilidad obedece a reclamaciones con ocasión de las actuaciones del contratista, durante la ejecución del contrato.

Siendo el contratista en todo momento una parte del negocio jurídico, con independencia de su vinculación con los hechos que den lugar a reclamaciones, sobre este recaen deberes de solidaridad y buena fe. No obstante lo anterior, corresponde señalar que la responsabilidad de las partes en un contrato no puede ser ilimitada: el límite aquí expuesto corresponde a circunstancias derivadas del contrato, que obedecen a las cargas impuestas al contratista, y por ende son de su resorte exclusivo.

Ahora bien, frente a la cuantía y el tiempo durante el cual el consultor debería mantener indemne a Findeter y a sus clientes, no es posible precisar dichas variables, por cuanto es difícil conocer cuáles son los riesgos que podrían materializarse frente a una posible reclamación de un tercero en relación a la ejecución del contrato. Lo que se pretende a través de esta cláusula es la protección de los recursos que amparan el presupuesto del contrato, puesto quien debe asumir los costos de las acciones u omisiones frente a una posible reclamación de un tercero, es el consultor. Por lo anterior, se formuló una Matriz de Riesgos de la contratación, en la cual se ha hecho un análisis y una estimación de los riesgos asociados y la probabilidad de su ocurrencia, insumo para los interesados en participar para examinar y calcular los riesgos a los que se encontrarían expuestos en caso de ser adjudicatarios del contrato.

Aunado a lo anterior, esta cláusula se establece con el fin de proteger a los terceros afectados por una acción u omisión del consultor por la ejecución del contrato, amparo que tiene una naturaleza distinta a las garantías contractuales exigidas.

Para la entidad es ajeno las relaciones laborales, comerciales o contractuales que adquiera el proponente para la ejecución del contrato, de modo que deberá mantener indemne a la entidad en todos los eventos que se establecen en la mencionada cláusula.

En consecuencia, no se acoge la solicitud del interesado frente a la redacción de la cláusula, y se mantiene la establecida en los términos de referencia.

Observación 4

Solicitamos comedidamente que en el desarrollo del proceso previo a la adjudicación, se realicen reuniones informativas con el fin de socializar con los proponentes los diferentes componentes y aspectos del proyecto, garantizando el buen desarrollo del proceso de contratación.

Respuesta:

De conformidad con el numeral 1.11. *OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO*, los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal (...).

Así las cosas, y dado que no se contempló en los términos de referencia la realización de audiencias aclaratorias o informativas sobre el proyecto, todas las dudas o inquietudes frente a la convocatoria deberán formularse de manera escrita, conforme a lo transcrito en precedencia.

El presente Informe se expide a los quince (15) días del mes de febrero 2019

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER